

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 ABR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3837-SOT-1591, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) por las actividades de fabricación de anafres en Andador Francisco Coria manzana 41 lote 9 II Sección, Colonia Ermita Zaragoza, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de diciembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en Andador Francisco Coria manzana 41 lote 9 II Sección, Colonia Ermita Zaragoza, Delegación Iztapalapa, se constató un inmueble de un nivel de altura en el cual en su interior se realizan actividades de trabajos de armado de muebles metálicos (anafres y parillas). -----

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente, al inmueble investigado le aplica la zonificación H 2/40 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para manufacturas metálicas no se encuentra permitido. -----



Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-2731-2018 de fecha 27 de marzo de 2018, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por cuanto hace a las actividades de armado de muebles metálicos (anafres y parrillas) que se realizan en el inmueble motivo de denuncia. -----

De lo anterior se desprende que las actividades de armado de muebles metálicos (anafres y parrillas) que se realizan, en Andador Francisco Coria manzana 41 lote 9 II Sección, incumplen con la zonificación aplicable al caso conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa vigente, por lo que corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México Instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), lo que esta Subprocuraduría solicito mediante oficio PAOT-05-300/300-2731-2018 de fecha 27 de marzo de 2018.--

2.- En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató un inmueble de un nivel de altura, en el cual en su interior se realizan actividades de trabajos de armado de muebles metálicos (anafres y parillas), al momento de la presente diligencia se constataron emisiones de ruido derivadas de dichos trabajos.-----

Asimismo, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó llamadas telefónicas al número telefónico proporcionado por Usted, con la finalidad de agendar una cita a efecto de que indicara fecha y hora para llevar a cabo una medición de ruido generado de los trabajos de fabricación de anafres que se realizan en el inmueble motivo de denuncia, sin que respondiera a dichas llamadas.-----

En este sentido, tomando en consideración que se constató la actividad de armado de muebles metálicos (anafres y parillas) que generan ruido, se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos y pruebas indicando fecha y hora para realizar medición de ruido en el que se atiende al personal de esta Subprocuraduría para realizar medición de ruido desde punto de denuncia, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-2708-2018 de fecha 27 de marzo de 2018.-----

Con fecha 16 de abril de 2018, la persona denunciante se presentó en las instalaciones de esta Procuraduría, manifestando que el ruido generado por las actividades de armado de muebles metálicos (anafres y parillas) no es constante por lo que solicita sede por atendido dicho aspecto, lo cual quedo asentado en el Registro de Atención Personal de misma fecha.-----

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en en Andador Francisco Coria manzana 41 lote 9 II Sección, Colonia Ermita Zaragoza, Delegación Iztapalapa, personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimientos de hechos, constatando un inmueble de un nivel de altura en el cual se realizaban actividades de armado de muebles metálicos (anafres y parillas) que generaban emisiones sonoras, de lo que la persona denunciante manifestó que no es constante, por lo que se tuvo por atendido dicho aspecto.---

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Andador Francisco Coria manzana 41 lote 9, II Sección, Colonia Ermita Zaragoza, Delegación Iztapalapa, se constató un inmueble de un nivel de altura en el cual se realizaban actividades de armado de muebles metálicos (anafres y parrillas) al momento de la diligencia se constataron emisiones de ruido derivadas de dichos trabajos. -----
2. Al inmueble motivo de denuncia le corresponde la zonificación H 2/40 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para manufacturas metálicas no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente.-----
3. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México Instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que el uso de suelo para armado de mueble metálicos (anafres y parrillas), no se encuentra permitido en la tabla de usos del suelo de la zonificación aplicable al caso conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente lo que esta Subprocuraduría solicito mediante oficio PAOT-05-300/300-2731-2018 de fecha 27 de marzo de 2018.-----
4. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató un inmueble de un nivel de altura en el cual se generaban emisiones sonoras por las actividades de armado de muebles metálicos (anafres y parrillas), se solicitó a la persona denunciante proporcionará elementos y pruebas indicando fecha y hora para realizar medición de ruido desde punto de denuncia, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-2708-2018 de fecha 27 de marzo de 2018. Con fecha 16 de abril de 2018, la persona denunciante se presentó en las instalaciones de esta Procuraduría, manifestando que el ruido generado por las actividades de armado de muebles metálicos (anafres y parrillas) no es constante por lo que se dio por atendido dicho aspecto, lo cual quedó asentado en el Registro de Atención Personal de misma fecha.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y por oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBC/SRM/AMMR

